



Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-01085 - 00
SOLICITANTE: LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
ABSOLVENTES: LR ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
Prueba anticipada - Interrogatorio de Parte.

Toda vez, que en razón a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, las audiencias fijadas dentro de dicho lapso deben ser reprogramadas, adoptando todas las medidas sanitarias que exige la situación actual.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. CITAR, a la Representante Legal de LR ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. o quien haga sus veces, para que el día 17 de Septiembre de 2020, a las 9:00 am, comparezca a este Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

2. NOTIFÍQUESE este proveído al absolvente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el titular del despacho no cuenta con las herramientas tecnológicas

¹ "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y ALMACENAMIENTO VIRTUAL), ni éstas han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 47

HOY _____

Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-01085 - 00
SOLICITANTE: LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
ABSOLVENTES: LR ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
Prueba anticipada - Interrogatorio de Parte.

SE ACEPTA la renuncia presentada por los doctores HUGO NELSON NAUSA VÁSQUEZ y LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA, como apoderados de la sociedad LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 47

HOY

Secretario, _____